

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 161

Demanda: Impugnación e Investigación de Paternidad

Radicación 2019-00103-00

Demandante: Defensor de Familia

Demandados: William García Montoya y Wilmer E. Castaño Ortiz

El Defensor de Familia del ICBF asignado para el trámite de la demanda de la referencia, solicita el retiro de la misma con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. por cuanto los demandados no han sido notificados, ni se han practicado medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

El Despacho considera procedente la solicitud ya que se cumple con lo previsto en la norma antes transcrita, ya que efectivamente los demandados no han sido notificados de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acceder al retiro de la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por el Defensor de Familia del ICBF a favor de los intereses del menor J.S.G.G. en contra de los señores WILLIAM GARCIA MONTOYA y WILMER E. CASTAÑO ORTIZ.

2º. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por
Estado No **65** de fecha 26 de **MAYO** de
2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria